



JUZGADO DECANO DE MADRID
Secretaría Gubernativa

ACUERDO GUBERNATIVO N° 279/2022, S.G. DE LA ILMA. SRA. Dª MARÍA JESÚS DEL BARCO MARTÍNEZ, MAGISTRADA JUEZ DECANA DE MADRID.

MODIFICACION DE LAS FRANJAS HORARIAS EN LA AGENDA PROGRAMADA DE CITACIONES DE JUICIOS RAPIDOS EN LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN.

Conforme dispone el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde a los Decanos velar por la buena utilización de los locales judiciales y de los medios materiales; asimismo, el artículo 86, letra g) del reglamento 1/2000 de los órganos de gobierno de los tribunales señala que corresponde a los Jueces Decanos, además resolver, cuando sea preciso, sobre la adecuada utilización de los servicios y dependencias en que tengan su sede el decanato y los juzgados con sede en la misma población, en cuanto se refiere a las actividades que guardan relación con la función judicial, sin perjuicio de la policía de estrados que corresponde a los titulares de los órganos jurisdiccionales.

En fecha 3 de julio de 2021, se dictó por este Decanato el acuerdo gubernativo número 364/2021 en cuya parte dispositiva se señalaba *"Primero. Que el intervalo horario para el enjuiciamiento de los delitos menos graves que se celebran por los Juzgados de Instrucción en funciones de guardia denominados B, C y D, que se señalan en la agenda programada de citaciones sea de 40 minutos, sin exceder la hora máxima de señalamientos de las 19:00 horas"*.

En el desarrollo de la guardia de juicios rápidos ha demostrado, en la práctica diaria, aquellas vistas señaladas a primera hora de la mañana, se corresponden con procedimientos más sencillos, por lo que el tiempo establecido en 40 minutos para cada uno de ellos, resulta excesivo, mientras que, los señalados a partir de las 12:00 horas, son, generalmente, procedimientos más complejos y de mayor duración; por eso, la franja establecida para todos los procedimientos de 40 minutos es excesiva a primera hora de la mañana pero ajustada a medida que avanza esta.



JUZGADO DECANO DE MADRID
Secretaría Gubernativa

Así se ha expresado en la junta sectorial de jueces de instrucción celebrada en el día de la fecha, en la que se ha decidido ajustar esas franjas horarias, conforme autorizan los artículos 65 del Reglamento 1/2000 de órganos de gobierno de los tribunales y 182 de la LEC sobre la competencia para fijar los horarios de los señalamientos.

Por lo anteriormente expuesto, **acuerdo:**

Primero. Que el intervalo horario para el enjuiciamiento de los delitos menos graves que se celebran por los Juzgados de Instrucción en funciones de guardia denominados B, C y D, que se señalan en la agenda programada de citaciones se realice en las siguientes franjas horarias:

- 10:00 horas.
- 10:20 horas.
- 10:40 horas.
- 11:00 horas.
- 11:20 horas.
- 12:00 horas.
- 12:40 horas.
- 13:20 horas.
- 14:00 horas.
- 14:40 horas.
- 15:20 horas.
- 16:00 horas.
- 16:40 horas.

Segundo. Que por la oficina de registro y reparto penal se realicen las adaptaciones oportunas en el sistema informático para que, -respetando los señalamientos



JUZGADO DECANO DE MADRID
Secretaría Gubernativa

ahora existentes y a partir del primer día disponible en cada una de estas agendas programadas-, se establezcan las franjas horarias en los términos aquí indicados.

Notifíquese esta resolución al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, así como a cada uno de los Magistrados de este partido judicial destinados en los Juzgados de Instrucción a través del correo corporativo del Consejo General del Poder Judicial.

Notifíquese esta resolución a la Secretaría Coordinadora de los Letrados de la Administración de Justicia de los Juzgados de Instrucción de este partido judicial para su traslado a éstos.

Notifíquese esta resolución a la Fiscal Superior del Tribunal Superior de Justicia de Madrid para su conocimiento y efectos.

Notifíquese esta resolución a la Consejería de Justicia para su conocimiento y efectos.

Notifíquese, asimismo, esta resolución a los Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Madrid.

Contra el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 88, en relación con el 59.2, ambos del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de los Tribunales, cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la misma Ley, lo permita la naturaleza de dichos actos.